



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**RECIBIDO**  
23 JUN 2020  
Lec. Chermos

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

EXPEDIENTES NÚMERO: CPGA/315/2019

ASUNTO: DICTAMEN

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
23 JUN 2020

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/315/2019**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos. Siguientes:


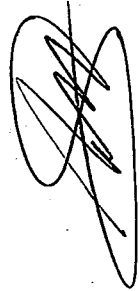


**ANTECEDENTES:**

1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2920/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 315/2019 que contiene:

- a) Acta de Acuerdo de la comunidad de El Vigía de fecha 26 de octubre de 2019, perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

- b) Lista de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019. 
- c) Censo Comunitario de población de la localidad El Vigía, certificado por el Secretario Municipal.
- d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: centro de educación inicial, capilla católica, albergue escolar, panteón comunitario, escuela telesecundaria, sistema de agua potable, sistema colectivo de taxis, casa de salud, red de energía eléctrica, templo evangélico, calles pavimentadas, casa de reuniones comunitarias, canchas comunitarias, centro de educación preescolar, escuela primaria y oficinas administrativas de los representantes de la comunidad. 
- e) Croquis de micro localización sellado y firmado por la Presidenta Municipal Constitucional.
- f) 173 copias simples de credencias de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad. 
- g) Solicitud de la autoridad de la comunidad de "El Vigía" a la Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Pochutla, por el cual solicitan que el ayuntamiento realice la declaratoria de núcleo rural a favor de su comunidad.
- h) Acta de sesión de cabildo de fecha 21 de noviembre de 2019, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación Política de núcleo rural a la comunidad de El Vigía perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.
- i) Oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por la Presidenta Municipal de San Pedro Pochutla, Pochutla, quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad en mención. 

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** — Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15,18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo tanto tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** – De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía para organizarse administrativamente.

**TERCERO.-** En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, respecto a la localidad de El Vigía se encuentra apegado a la normatividad.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de Núcleo Rural, pues satisface todos los requisitos.

**QUINTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, hacer la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley y que este sea aprobado por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

**SEXTO.-** Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de **"El Vigía"** atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta fecha 21 de noviembre de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, ya reconoce a la localidad con el nombre de **El Vigía** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **El Vigía**.

**SÉPTIMO.-** Por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de El Vigía se le reconozca tal y como lo solicita, fortaleciendo lo anterior de las



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

**D I C T A M E N :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 15, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de El Vigía perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de **El Vigía** perteneciente al Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el decreto No. 1658 Bis, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS**

**DISTRITO DE POCHUTLA**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Del Municipio 1 al 8 ...		
9. San Pedro Pochutla	...	...
...	...	...
<b>El Vigía</b>	<b>Núcleo Rural</b>	
Del Municipio 9 al 14 ...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de junio de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



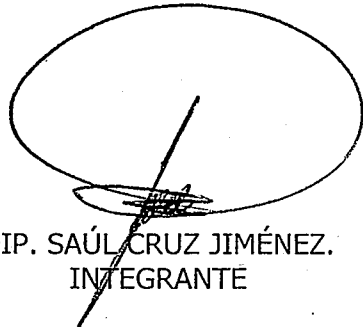
**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEBEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **CPGA/315/2019**